



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

El diputado **Sergio Miguel Martín Castellanos**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento una **iniciativa de ley que reforma el artículo 62 Quáter de Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y el artículo 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de albergues para animales víctimas de maltrato** sustentada en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Descripción del problema público y relevancia del asunto.

En noviembre de 2024 fuimos testigos de un hecho muy lamentable a través de plataformas públicas y redes sociales en el que dos personas del municipio de Hostotipaquillo Jalisco realizaban de manera flagrante actos de maltrato en contra de bestias mulares bajo su cuidado.

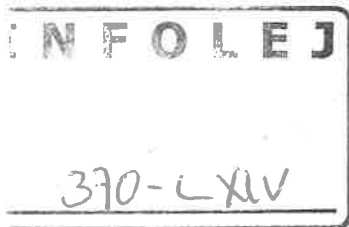
Lo que hacen estas personas no es adiestramiento, es maltrato y crueldad animal y debe ser sancionada.

Somos conocedores que algunos grupos de activistas, particularmente el ingeniero David Alonso, Presidente de la Asociación Mexicana de Criadores de Burros y Mulas, han dado seguimiento al asunto presentando las denuncias y atendiendo el caso con mucha sensibilidad y compromiso.

Mi representación se ha unido a este clamor de justicia al igual que muchas personas, no solo de la región, también de todo el país.

El Congreso del Estado ya ha realizado acciones para regular la protección animal y el castigo del maltrato. Esta legislatura ya ha presentado iniciativas en el mismo sentido. La presente, abona a esta tarea con un tema importante de abordar: la necesidad de establecer en la legislación penal el destino y la protección de los animales víctima de maltrato en albergues donde se incluyan a todo tipo de animales, incluyendo, desde luego a los equinos.

Iniciativa de ley del diputado Sergio Miguel Martín Castellanos en materia de albergues para animales víctimas de maltrato. Página 1 de 8





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Objetivos del cambio legal e integración con el sistema jurídico.

Nuestra iniciativa tiene que ver con los siguientes temas:

- Se reforma la ley de protección animal, para permitir que los albergues dedicados al cuidado de los animales desamparados puedan ocuparse también de los animales maltratados y que este tipo de albergues puedan ser también para caballos.
- Se cambia la legislación penal para resolver una laguna legal importante, la omisión de establecer jurídicamente el destino y cuidado de los animales maltratados. Con la reforma queda claro que serán remitidos a los albergues dedicados a este fin.
- Se establece que la función de los albergues es de custodia, quedando prohibida cualquier otra actividad incluyendo desde luego las de naturaleza lucrativa.
- Se implica que los maltratadores no pueden conservar a los animales una vez que existan evidencias de crueldad conforme el Código Penal, con lo que se previene y evita que los perpetradores sigan haciendo daño a sus mascotas o a los animales bajo su resguardo.
- Se posibilita la actividad altruista de las personas que quieran encargarse de la custodia de los animales para darles una nueva oportunidad de vida.
- Se da acceso a los albergues a los recursos que destinen tanto el Estado como los municipios a recursos públicos a través de la partida 4451 Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

2.1 Perspectiva de derechos humanos y grupos afectados o de los especialistas y afectados.

Iniciativa de ley del diputado Sergio Miguel Martín Castellanos en materia de albergues para animales víctimas de maltrato. Página 2 de 8

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hemos consultado con asociaciones de protección, cuidado y adopción de animales y han coincidido con la necesidad de realizar esta reforma e ir cerrando toda la cadena de protección animal y garantizarles la posibilidad de encontrar un espacio donde puedan vivir con cariño y dignidad.

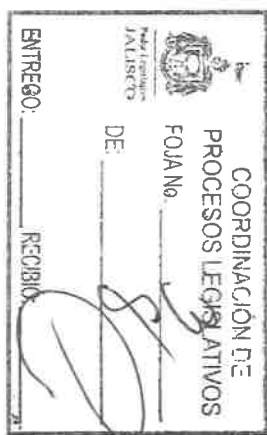
4. Argumentación de proporcionalidad constitucional.

1. Estas medidas resultan idóneas para preservar el bien constitucional resguardado por el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2024, al establecer que los animales que recibieron maltrato o tratos crueles conforme a la legislación penal, tienen el derecho a ser custodiados en albergues que les permitan liberarse del contexto de violencia en el que se encuentran.

2. Se justifica la necesidad de la medida porque resulta obvia ante un análisis somero. Toda vez que si no aleja a los animales de sus agresores no hay posibilidad de tutelar el bien jurídico que consiste en su trato adecuado y su conservación.

3. Esta medida también resulta proporcional considerando la posibilidad de una colisión de derechos, entre el derecho que tienen las personas titulares de la posesión de los animales y el derecho al bienestar de los propios animales que han sido maltratados por aquéllos. Es así que, si ponderamos con justicia, el derecho de los dueños a la posesión y cercanía con sus mascotas debe quedar inhabilitado para poder proteger la dignidad e integridad de los animales ante los actos de crueldad y maltrato que padecen. Dada la incompatibilidad entre ambos, debe prevalecer el derecho de los animales para garantizar su vida y bienestar.

4. Se justifica entonces la legitimidad de la reforma en el encuadre de principios constitucionales y legales y la existencia de hechos notorios





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de indignación pública que demuestran que es imperativa la implementación de la reforma.

5. Seguimiento de los efectos e impacto regulatorio.

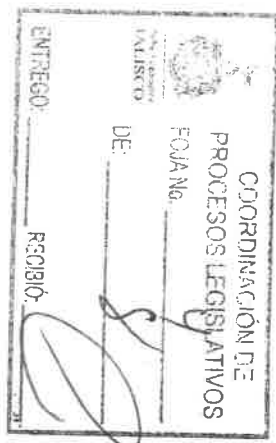
Esta iniciativa una vez que se constituya en norma puede ser susceptible de seguimiento a través de los indicadores del delito de maltrato animal, las denuncias presentadas y la cantidad de víctimas que pudieron ser resguardadas en sus derechos.

6. En concreto, **de manera accesible**, la reforma propuesta consiste en los siguientes cambios:

Establecer que las personas que cometan el delito de maltrato o crueldad animal deben ser separados de la víctima para su protección y resguardo en albergues destinados para este fin, incluyendo en esta protección a las especies equinas y que los fines de estos albergues son solo de custodia.

7. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:

Dice la Ley Vigente	Dirá con la aprobación de la iniciativa:
Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	
Artículo 62 Quáter. Los Albergues de Animales Domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.	Artículo 62 Quáter. Los Albergues de Animales Domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo <u>o que hubieran sido víctimas de maltrato o crueldad conforme a la legislación penal</u> , propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

II. a V.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de doce meses a cuatro años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

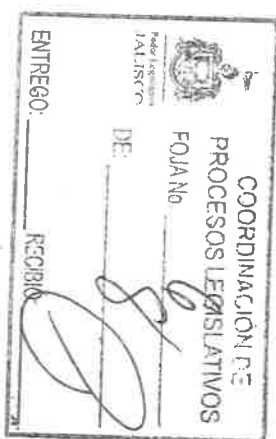
Las animales víctimas de maltrato o crueldad serán remitidos a los albergues de animales para su custodia.

8. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que no implica el despliegue adicional de recursos por parte de los entes públicos, ni crea subsidios, empleos públicos ni alguna otra obligación adicional.

La presente reforma sirve para perfeccionar el ordenamiento jurídico, con la intención de evitar cualquier confusión o laguna que afecte los procesos de manejo de las animales víctimas de maltrato y facilite su recuperación y atención integral.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de **LEY**

Iniciativa de ley del diputado Sergio Miguel Martín Castellanos en materia de albergues para animales víctimas de maltrato. Página 6 de 8





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 QUÁTER DE LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

PRIMERO. Se reforma el artículo 62 Quáter de Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 62 Quáter. Los Albergues de Animales tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo o **que hubieran sido víctimas de maltrato o crueldad conforme a la legislación penal**, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 305. (...)

(...)

(...)

(...)

Los animales víctimas de maltrato o crueldad serán remitidos a los albergues de animales para su custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los albergues a que se refiere el artículo 62 Quáter de Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, podrán acceder a recursos públicos a través de la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones

Iniciativa de ley del diputado Sergio Miguel Martín Castellanos en materia de albergues para animales víctimas de maltrato. Página 7 de 8





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sin fines de lucro" conforme lo establezcan los presupuestos municipales y estatal.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, A 12 de febrero de 2025

Diputado Sergio Miguel Martín Castellanos

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
ENTREGO:	RECIBO:

Iniciativa de ley del diputado Sergio Miguel Martín Castellanos en materia de albergues para animales víctimas de maltrato. Página 8 de 8